Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS
CSS-

Conste por el presente documento privado un Contrato de Servicios Técnicos (en lo sucesivo se denominará simplemente el "Contrato"), que surtirá efectos de instrumento público con el sólo reconocimiento de firmas y rúbricas, y que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA – PARTES.- Este Contrato se celebra por y entre las siguientes Partes:

1) **YPFB CHACO S.A**. una empresa organizada y existente conforme las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio en la Avenida San Martín # 1700, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (en lo sucesivo denominada "**YPFB CHACO**"), con matrícula de inscripción en Fundempresa No. 00013383, debidamente representada por el señor ……., facultado mediante poder conferido según testimonio No. …../2016, de fecha ……de 2016, otorgado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 100 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Margarita Suárez Arana;

2) **……..** una empresa organizada y existente conforme las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia (en lo sucesivo denominada "CONTRATISTA"), con matrícula de inscripción en Fundempresa No. …….., representada por el señor ……., facultado mediante poder conferido según testimonio No. ……. de fecha …….., otorgado ante la Notaría de Fe Pública No. …… del Distrito Judicial de ……., a cargo de …….,

Tanto YPFB CHACO como el CONTRATISTA podrán también ser denominados indistintamente como ¨Parte" o conjuntamente como "Partes".

SEGUNDA – OBJETO DEL CONTRATO.- El presente Contrato tiene por objeto la prestación por parte del CONTRATISTA de los servicios de **AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE YPFB CHACO S.A. 2017 y 2018** de acuerdo a la descripción contenida en el Anexo "A" del Contrato (en lo sucesivo se denominarán los "Servicios"), debiendo el CONTRATISTA proveer el personal, equipos, suministros, herramientas y materiales descritos en el Anexo "A" y/o que fueren necesarios para la correcta prestación de los Servicios. Por su parte, YPFB CHACO pagará al CONTRATISTA la retribución estipulada de conformidad a los términos y condiciones de este Contrato.

YPFB CHACO se hará cargo de proveer al CONTRATISTA de alojamiento, alimentación, y transporte para la prestación de los Servicios cuando se realicen en el campo.

TERCERA – RETRIBUCIÓN, FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.- Sujeto a los términos de este Contrato, YPFB CHACO pagará al CONTRATISTA como retribución por los Servicios, el precio especificado en la oferta del CONTRATISTA incluida en el Anexo "A" del Contrato.

Dicha retribución incluye todo y cualquier tributo, impuesto, tasa, contribución, derecho, cargo u honorario exigido por ley, así como todos los componentes, accesorios, insumos, costos directos, indirectos, seguros, salarios, prestaciones, aportes, pasajes, viáticos, margen de utilidad, servicios administrativos, alimentación, alojamiento, y todo otro componente necesario para la

prestación de los Servicios. La retribución no será reajustada bajo circunstancia alguna, salvo que medie consentimiento mutuo y por escrito de las Partes. El pago será realizado de la siguiente manera:

a) YPFB Chaco S.A.: Forma de pago a efectuarse por cada gestión a auditar:

1er Pago (25%)	Al inicio de la Visita Preliminar. Revisión de saldos a diciembre. Fecha sugerida para ingreso, primera quincena de enero. El resultado de esta visita preliminar será la emisión de un Dictamen de los Estados financieros al 31 de diciembre de 2017 y 2018 (12 meses, año calendario) que consoliden las operaciones de YPFB Chaco S.A.; Compañía Eléctrica Central Bulo Bulo S.A. y Flamagas S.A. – En Liquidación.
2do Pago (25%)	Contra entrega del informe final de la auditoria de los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2017 y 2018 (12 meses, año calendario). Fecha establecida de entrega: 25 de marzo.
3er Pago (50%)	Contra entrega de estados financieros con dictamen del auditor externo, ITC y control interno (si corresponde) al 31 de marzo de 2017 y 2018. Fecha establecida: 15 de mayo.

b) YPFB Chaco S.A.: Forma de pago a efectuarse por cada gestión por la cual se emita la Certificación de los Estados de Resultados desagregados por Contrato de Operación y otras actividades, a efectos de determinar la variable Utilidad Neta Imponible (UNI) a auditar:

1er Pago (25%)	Al inicio de la Revisión de los Estados de Resultados desagregados por Contrato de Operación y otras actividades, a efectos de determinar la variable Utilidad Neta Imponible (UNI)
2do Pago (75%)	Contra entrega de Certificación de los Estados de Resultados desagregados por Contrato de Operación y otras actividades, a efectos de determinar la variable Utilidad Neta Imponible (UNI)

c) Compañía Eléctrica Central Bulo Bulo S.A.: Forma de pago a efectuarse por cada gestión a auditar:

1er Pago (25%)	Al inicio de la visita Final de Auditoria. Revisión de saldos a diciembre (12 meses). Fecha sugerida para ingreso, segunda quincena de enero, conclusión hasta fines de febrero (Programable)
2er Pago (25%)	Contra entrega de borradores de estados financieros, ITC y control interno (si corresponde). Fecha establecida: 28 de febrero.
3er Pago (50%)	Contra entrega de estados financieros con dictamen del auditor externo, ITC y control interno (si corresponde), para firma Fecha establecida: 15 de marzo.

d) Compañía Eléctrica Central Bulo Bulo S.A.: Informe de Cumplimiento de la Ley de Electricidad:

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

Pago Único (100%)	Contra entrega del Informe de Cumplimiento de la Ley de Electricidad, realizado por la firma consultora.

Los pagos serán realizados previa presentación de la correspondiente factura fiscal aprobada por YPFB CHACO, que deberá estar acompañada de la documentación y certificaciones que se detallan en esta cláusula.

El CONTRATISTA adjuntará a su factura copia de la planilla de sueldos de sus trabajadores, certificación de aportes a la Caja de Salud y a las Administradoras de Fondos de Pensiones y la conformidad de sus proveedores de bienes y materiales, así como de sus subcontratistas. De igual forma, el CONTRATISTA deberá certificar, en forma aceptable a YPFB CHACO, que en conexión con la ejecución o pago de los Servicios ha cumplido con toda otra disposición legal que resulte aplicable, acompañando en su caso la respectiva documentación de respaldo.

Toda factura emitida por el CONTRATISTA bajo este Contrato deberá cumplir con las leyes tributarias bolivianas y ser entregada a la orden de: **YPFB CHACO S.A.** (Atención: Hernán Bravo), antes del día 25 de cada mes calendario, con el número de **NIT: 1028359026**, el número de Contrato **CSS-……** y el N° de CICC o Work Ticket.

La retribución será pagada en Dólares o en Bolivianos, a opción de YPFB CHACO, al cambio oficial del dólar vigente en la fecha de pago, en la cuenta del CONTRATISTA N° …… del Banco ……..... El Pago se realizará a los treinta (30) días, computables a partir de la recepción de una factura no objetada que acompañe la documentación de respaldo que YPFB CHACO requiere.

El pago de una factura no implica que YPFB CHACO esté de acuerdo con el contenido de la misma. Si después de efectuar el pago se verificara que la factura no es correcta, el CONTRATISTA deberá devolver la suma que se le hubiera pagado en demasía o se le descontará de la próxima factura, si la hubiera, y viceversa si YPFB CHACO pagó de menos.

En caso de que YPFB CHACO encuentre discrepancias en los términos de una factura y objete la misma, podrá a su sola discreción optar por:

a) pagar al CONTRATISTA únicamente la porción de la factura correspondiente a los ítems o rubros no cuestionados y que hayan sido aprobados por YPFB CHACO, o

b) devolver la factura al CONTRATISTA, a objeto de que éste dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes presente la factura debidamente corregida de acuerdo a las observaciones de YPFB CHACO y de conformidad a los ítems o rubros aprobados por YPFB CHACO.

En cualquiera de los casos anteriores, YPFB CHACO notificará expresamente al CONTRATISTA las razones de su objeción, especificando los ítems o rubros observados. YPFB CHACO pagará al CONTRATISTA los rubros o ítems aprobados en la forma y plazos previstos en el presente Contrato.

En caso de que el CONTRATISTA esté en desacuerdo, total o parcialmente, respecto de los ítems o rubros impugnados por YPFB CHACO, notificará a YPFB CHACO por escrito en el plazo de diez (10) días sobre las razones de su disconformidad. Si en el plazo señalado el CONTRATISTA

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

no notifica a YPFB CHACO sobre cualquier disconformidad, se entenderá que acepta las objeciones formuladas por YPFB CHACO.

Toda controversia sobre los ítems o rubros objetados por YPFB CHACO respecto de los cuales el CONTRATISTA esté en desacuerdo, será sometida a conocimiento de los ejecutivos de ambas Partes para su negociación y resolución en términos de buena fe, dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) días de efectuada la notificación escrita de la controversia. Si transcurrido dicho plazo persistiere la controversia entre las Partes, la misma se someterá a arbitraje de conformidad a lo previsto por la cláusula Vigésima del Contrato.

CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO.- El presente Contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción por las Partes. El CONTRATISTA comenzará a prestar los Servicios el **……...** (Fecha de Inicio) y tendrá un plazo de duración hasta el…….

QUINTA - CALIDAD DE LOS SERVICIOS, CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DE POLÍTICAS DE SSA.- El CONTRATISTA prestará los Servicios y cumplirá sus obligaciones con la debida diligencia y eficiencia, de acuerdo con las prácticas generalmente aceptadas en la industria petrolera y prácticas internacionales utilizadas en los servicios objeto del presente Contrato. Asimismo, el CONTRATISTA prestará los Servicios con sujeción a las leyes aplicables y tomará todas las medidas necesarias para que su personal igualmente cumpla con tales leyes.

El CONTRATISTA deberá asegurarse, a su costo, que la ejecución de los Servicios se lleve a cabo de manera consistente con las disposiciones apropiadas de seguridad, salud y Ambiente, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las políticas de YPFB CHACO que se incorporan a este Contrato como Anexo "B".

SEXTA - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre YPFB CHACO y el CONTRATISTA o entre YPFB CHACO y el personal del CONTRATISTA existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante. Conforme a este Contrato, el personal que preste los Servicios estará exclusivamente a cargo del CONTRATISTA, quien será plenamente responsable por los Servicios prestados por ellos o en su nombre.

Tampoco se interpretará bajo ninguna circunstancia que entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y el CONTRATISTA o su personal existe relación laboral.

SÉPTIMA - PERSONAL DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA ejecutará los Servicios con el personal que sea necesario, obligándose a cumplir oportunamente, por su exclusiva cuenta y responsabilidad, con todas las disposiciones de ley en materia social y en particular el D.S. N° 0107 del 1° de mayo de 2009 y el D.S. N° 0110 del 1° de mayo de 2009, como ser: sueldos, bonificaciones, beneficios sociales, indemnizaciones, aguinaldos y toda otra carga laboral, así como la incorporación de su personal al sistema de Seguridad Social, Caja de Salud y a las Administradoras de Fondos de Pensiones, cumpliendo con el respectivo pago de aportes. Se deja claramente establecido que YPFB CHACO no tendrá ninguna obligación ni asumirá ninguna responsabilidad emergente de la inobservancia por parte del CONTRATISTA a dichas disposiciones o reglamentos. En caso de que alguno de los trabajadores del CONTRATISTA, a juicio de YPFB CHACO, no fuera eficiente en el desempeño de los Servicios o tuviera una conducta inaceptable, a pedido de YPFB CHACO, el CONTRATISTA lo reemplazará

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

inmediatamente por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para YPFB CHACO.

Es responsabilidad del CONTRATISTA identificar a todo su personal mediante el uso de credenciales de habilitación, el mismo deberá contener como mínimo la siguiente información: Proyecto en el que participa, Empresa Contratista, Nombre del empleado del Contratista, fecha de validez de habilitación, grupo sanguíneo, cargo, carnet de identidad, persona de contacto para emergencias. Dicha Credencial de habilitación será emitida cuando se hubiera obtenido la aprobación de habilitación por parte de YPFB CHACO, una vez cumplido con la presentación de la documentación de Personal del Contratista.

Si el CONTRATISTA y/o sus contratistas o subcontratistas fuesen a proveer personal extranjero para la realización de los Servicios bajo este Contrato, el CONTRATISTA será la única Parte responsable por el cumplimiento de todas las Leyes y los Reglamentos vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, incluyendo pero no limitado al Régimen Legal de Migración, y al Régimen Laboral. Lo mencionado significa que el personal del CONTRATISTA y/o el personal de los subcontratistas deberán obtener – previo a su entrada al Estado Plurinacional de Bolivia o al entrar al Estado Plurinacional de Bolivia, como sea aplicable – y deberán mantener plenamente válidos durante el término completo de este Contrato a su cargo y costo, todos y cualquier permiso, autorización, visa, permanencia temporal, carnet de identidad para extranjeros, tarifas, cargos requeridos para desarrollar sus actividades laborales en el Estado Plurinacional de Bolivia. En caso de incumplimiento de esta provisión por el personal del CONTRATISTA y/o por el personal de los subcontratistas, el CONTRATISTA será el único responsable de resolver el asunto ante el Ministerio de Gobierno o el Ministerio de Trabajo o cualquier otro órgano gubernamental del Estado Plurinacional de Bolivia, como sea aplicable, y de pagar toda y cualquier multa, penalidad, costos o gastos legales, judiciales o administrativos (incluyendo honorarios de abogados, desembolsos y otros costos y gastos legales) impuestos directa o indirectamente al personal del CONTRATISTA y/o al personal de los subcontratistas y/o al GRUPO YPFB CHACO como resultado de la permanencia y situación laboral del personal del CONTRATISTA y/o del personal los subcontratistas en el Estado Plurinacional de Bolivia.

OCTAVA – LUGAR DE LOS SERVICIOS.- Los Servicios se prestarán en las oficinas de YPFB Chaco del Edificio Centro Empresarial Equipetrol de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y en oficinas de Compañía Eléctrica Central Bulo Bulo de la ciudad de Cochabamba, del Estado Plurinacional de Bolivia.

NOVENA - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- YPFB CHACO designará a un Supervisor de los Servicios prestados por el CONTRATISTA. Este Supervisor tendrá las facultades de controlar en forma permanente el desarrollo, condiciones y ejecución de los mencionados Servicios. El hecho de que YPFB CHACO supervise los Servicios no libera al CONTRATISTA de su responsabilidad de cumplir con los Servicios correctamente y a satisfacción de YPFB CHACO, ni de la responsabilidad del CONTRATISTA por los Servicios prestados por su personal o en su nombre.

DÉCIMA – CONFIDENCIALIDAD.- El presente Contrato y toda la información, materiales, documentos y datos recibidos por el CONTRATISTA o desarrollados, preparados o generados por el CONTRATISTA en relación con la ejecución de los Servicios serán considerados confidenciales y no podrán ser revelados por el CONTRATISTA a ningún tercero ni a ninguna persona natural o jurídica, salvo al personal necesario para cumplir con los Servicios o que previamente haya

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

obtenido permiso escrito de YPFB CHACO. El CONTRATISTA y el personal del CONTRATISTA no revelarán durante la vigencia de este Contrato ni después de cinco (5) años de su expiración ninguna información confidencial o de propiedad del YPFB CHACO relacionada con este Contrato o las operaciones de YPFB CHACO sin el previo consentimiento por escrito de este último. El CONTRATISTA será responsable por la divulgación no autorizada de información confidencial realizada por su personal, reconociendo en caso de infracción o incumplimiento, el pago de los correspondientes daños y perjuicios ocasionados a YPFB CHACO por tal divulgación, sin perjuicio de las acciones penales que puedan iniciarse en virtud de lo establecido en el artículo 302 del Código Penal.

DÉCIMA PRIMERA - EJECUCIÓN NO SATISFACTORIA.- Si, en opinión de YPFB CHACO, el CONTRATISTA no estuviera ejecutando los Servicios de manera correcta y eficiente, YPFB CHACO cursará al CONTRATISTA una nota por escrito, especificando las causas de su disconformidad.

Si el CONTRATISTA no corrige dichas causas de inconformidad de inmediato o en el plazo razonable que señale YPFB CHACO en la mencionada nota, YPFB CHACO tendrá derecho de ordenar al CONTRATISTA que suspenda la ejecución de los Servicios hasta que haya corregido la deficiencia a satisfacción de YPFB CHACO, sin perjuicio de cualquier otro derecho, acción o recurso que pueda ejercer YPFB CHACO conforme a este Contrato o a la legislación aplicable. El CONTRATISTA no tendrá derecho a percibir retribución alguna por el período de tiempo de dicha suspensión ni por los Servicios no satisfactorios que no hubieran sido subsanados.

Por cada día de atraso en la ejecución de los Servicios, el CONTRATISTA pagará a favor de YPFB CHACO una multa del 0.5% del Precio total facturado, hasta el 10% del precio total de la factura. De llegarse al 10% del Precio total del Servicio por concepto de multa, el Contrato podrá ser resuelto por YPFB CHACO por incumplimiento, mediante nota dirigida al CONTRATISTA.

Además de las multas por el retraso, queda a salvo el derecho de YPFB CHACO al resarcimiento por los daños y perjuicios que ocasionen los incumplimientos del CONTRATISTA.

La mora en el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones se producirá de pleno derecho y por el solo vencimiento de los plazos estipulados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

DÉCIMA SEGUNDA - EQUIPO Y MATERIAL DE YPFB CHACO.- En caso que YPFB CHACO proporcione equipo y material al CONTRATISTA, éste al recibirlos, notificará a YPFB CHACO de cualesquier defecto que presentasen los mismos.

El CONTRATISTA ejercerá un cuidado razonable y prudente en el uso del equipo y materiales proporcionados por YPFB CHACO.

A la conclusión de los Servicios, el CONTRATISTA devolverá a YPFB CHACO todo el equipo y/o materiales que YPFB CHACO le hubiera entregado, o que hubieran sido comprados por el CONTRATISTA por cuenta de YPFB CHACO o que hubiera desarrollado el CONTRATISTA para YPFB CHACO, conforme a este Contrato.

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

DÉCIMA TERCERA - GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS.- El CONTRATISTA declara y garantiza que los Servicios y sus resultados, incluyendo en su caso los materiales provistos, reúnen y reunirán las cualidades y especificaciones requeridas. Por lo que, YPFB CHACO podrá reclamar cualquier vicio, o defecto de funcionamiento o de cualquier otra naturaleza, dentro de los treinta (30) días de la fecha de descubrimiento, en cuyo caso el CONTRATISTA deberá, a su costo, efectuar las reparaciones, correcciones, o ajustes necesarios y/o sustituir el material y servicios defectuosos, o que adolecieran de vicios, o que no reunieran las cualidades comprometidas, sin perjuicio del resarcimiento de daños que hubiera ocasionado a YPFB CHACO.

Esta cláusula se mantendrá en vigencia luego de la terminación del Contrato hasta un (1) año después de la entrega de los Servicios reclamados.

Adicionalmente, los Servicios ejecutados por el CONTRATISTA tendrán una garantía de un (1) año, a partir de la fecha en que YPFB CHACO manifieste por escrito su conformidad con los Servicios.

La Aceptación Final de los Servicios por parte de YPFB CHACO de ninguna manera liberará al CONTRATISTA de las obligaciones estipuladas en el Contrato o bajo las leyes aplicables, responsabilidad que se extenderá con posterioridad a la fecha de Aceptación Final.

DÉCIMA CUARTA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN POR EL CONTRATISTA Y YPFB CHACO.- El CONTRATISTA no cederá, transferirá ni subcontratará total o parcialmente este Contrato ni los Servicios objeto del Contrato, sin la previa aprobación escrita de YPFB CHACO.

YPFB CHACO puede en cualquier momento, por medio de una notificación al CONTRATISTA, ceder total o parcialmente este Contrato a una Afiliada.

DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:

15.1 Cuando se utilicen en esta Cláusula o en otras partes de este Contrato, los siguientes términos, tendrán los significados que a continuación se indican:

15.1.1 "Afiliada" a una de las Partes, o a uno de los socios de YPFB CHACO, significa una persona o entidad que directa o indirectamente está controlando, está controlada por, o está bajo un control común respecto de dicha Parte. Con este fin, "Control", en el caso de una sociedad con acciones en circulación, se entenderá a aquel propietario directo o indirecto de o que tenga el poder para ejercer el derecho de voto de tales acciones que representen el 50% o más del capital social, o que tenga el control de la administración, del directorio u órgano de gobierno de la sociedad o empresa.

15.1.2 "GRUPO YPFB CHACO" significa las siguientes entidades y personas, ya sea individual o colectivamente: YPFB y sus cesionarios, Afiliadas, mandatarios, funcionarios, directores, empleados, asesores, aseguradores o emisores de pólizas; YPFB CHACO y sus Afiliadas, sus socios asociados y sus Afiliadas, y los empleados, ejecutivos, directores, accionistas, apoderados y representantes de dichas entidades.

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

15.1.3 "GRUPO DEL CONTRATISTA" significa las siguientes entidades y personas ya sea individual o colectivamente: el CONTRATISTA y sus Afiliadas y sus empleados, ejecutivos, directores.

15.1.4 "TERCEROS" significa todas las personas y entidades que no están incluidos ni en el GRUPO YPFB CHACO ni en el GRUPO DEL CONTRATISTA.

15.2 Sujeto a las otras estipulaciones de esta Cláusula 15, el CONTRATISTA se responsabilizará por, y deberá liberar, defender, proteger, indemnizar, y mantener indemne al GRUPO YPFB CHACO, de y contra todos los reclamos, obligaciones, demandas, daños, indemnizaciones y gastos (incluyendo, sin límite, honorarios de abogados y otros costos de defensa), independientemente de las coberturas de seguros o la falta de las mismas o la falta de pago de cualquier aseguradora de los montos reclamados, cuando tengan relación, se originen en, o sean incidentales a este Contrato, por:

(a) (i) todas las lesiones, muertes, o enfermedades de personas dentro del GRUPO DEL CONTRATISTA, y

(ii) todos los daños a, o pérdidas de la propiedad del GRUPO DEL CONTRATISTA,

que hayan sido o no ocasionadas por o resultado parcial o total de la negligencia o culpa ya sea individual, concurrente, conjunta, activa o pasiva, del GRUPO YPFB CHACO;

(b) (i) todas las lesiones, muertes, o enfermedades de TERCEROS, y

(ii) todos los daños a, o pérdidas de la propiedad de TERCEROS,

cuando sean causadas por, o sean el resultado de la negligencia o culpa del GRUPO DEL CONTRATISTA, siempre y cuando, en el caso de negligencia o culpa conjunta o concurrente del GRUPO DEL CONTRATISTA y del GRUPO YPFB CHACO, la obligación del CONTRATISTA de indemnizar, conforme al presente Contrato, debe limitarse a su participación asignada en dicha negligencia o culpa conjunta o concurrente;

15.3 Sujeto a las otras estipulaciones de esta Cláusula 15, YPFB CHACO se responsabilizará por, y debe liberar, defender, proteger, indemnizar, y mantener indemne al GRUPO DEL CONTRATISTA de y contra todos los reclamos, obligaciones, demandas, daños, indemnizaciones y gastos (incluyendo, sin límite, honorarios de abogados y otros costos de defensa), independientemente de las coberturas de seguros o la falta de las mismas o la falta de pago de cualquier aseguradora de los montos reclamados, cuando tengan relación, se originen en, o sean incidentales a este Contrato, por:

(a) (i) todas las lesiones, muertes, o enfermedades de personas dentro del GRUPO YPFB CHACO, y

(ii) todos los daños a, o pérdidas de la propiedad del GRUPO DE YPFB CHACO,

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

que hayan sido o no ocasionadas por o resultado parcial o total de la negligencia, culpa y dolo, ya sea individual, concurrente, conjunta, activa o pasiva, del GRUPO DEL CONTRATISTA;

(b) (i) todas las lesiones, muertes, o enfermedades de TERCEROS, y

(ii) todos los daños a, o pérdidas de la propiedad de TERCEROS,

cuando sean causadas por, o resultado de la negligencia o culpa del GRUPO YPFB CHACO, siempre y cuando, en el caso de negligencia o culpa conjunta o concurrente del GRUPO YPFB CHACO y del GRUPO DEL CONTRATISTA, la obligación de YPFB CHACO de indemnizar, conforme al presente Contrato, debe limitarse a su participación asignada de dicha negligencia conjunta o concurrente;

15.4 El CONTRATISTA o YPFB CHACO, cualquiera sea el caso, notificará por escrito y de inmediato a la otra parte de cualquier requerimiento, citación, medida precautoria, demanda interpuesta o procedimiento comenzado por los cuales el CONTRATISTA o YPFB CHACO considere tener derecho a una indemnización conforme a este Contrato. Dicha notificación expresará con el mayor detalle razonablemente factible, los hechos y circunstancias de los cuales surge el reclamo, citación o la demanda y será comunicada lo antes posible después que la Parte que busca la indemnización bajo la presente cláusula (referida en esta Cláusula 15.4 como el "Indemnizado") tome conocimiento de dicha citación, demanda o procedimiento. La Parte contra la cual se pretende dicha indemnización (referida en esta Cláusula 15.4 como el "Indemnizador") consultará con el Indemnizado con respecto a la defensa de cualquier demanda o procedimiento pero, sujeto al resto de esta Cláusula 15.4, el Indemnizador o su asegurador conservará el control de la conducción de dicha defensa, incluyendo, pero no limitado a, la selección y coordinación de los abogados.

No obstante lo anterior, ninguna de las Partes llegará a un acuerdo de desistimiento o transaccional, ni comprometerá cualquier demanda o procedimiento sin haber obtenido el consentimiento previo, por escrito de la otra Parte. Si el Indemnizado no diera su consentimiento a un acuerdo que el Indemnizador está dispuesto a aceptar, entonces la obligación del Indemnizador estará limitada al monto por el cual se pudo haber conciliado el proceso. El Indemnizado puede a su costo y gasto, por medio de una notificación por escrito al Indemnizador seleccionar sus propios abogados para participar y estar presente en la defensa de cualquier demanda o procedimiento, siempre y cuando que dicho abogado no tome ninguna acción en el curso de dicho procedimiento o demanda que perjudique la defensa de dicho procedimiento o demanda.

Asimismo, en lo referente al presente Contrato el CONTRATISTA acuerda ser responsable y eximir, defender, proteger, indemnizar y mantener indemne al GRUPO YPFB CHACO, libre de y contra todas y cualesquier reclamos, demandas, obligaciones penalidades, condenaciones, sentencias, multas y gastos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogados y costas legales), que resulten de la falta del CONTRATISTA, o de la falta de cualesquiera de los subcontratistas del CONTRATISTA, de pagar, de cumplir o de ejecutar las obligaciones relacionadas con todo asunto tributario, aduanero, laboral, de seguridad social, de aportes, de pensiones, de higiene, salud y seguridad ocupacional, ambiental y/o migratorio, o violación de cualquier

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

derecho de autor, patente o derecho de propiedad intelectual que tenga relación o se origine en el Contrato y/o con los Servicios, y en la obtención de los permisos, las licencias y las certificaciones que puedan ser requeridos para la ejecución de los Servicios. YPFB CHACO puede solicitar que el CONTRATISTA provea pruebas del cumplimiento de las leyes y reglamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. En caso de que YPFB CHACO identifique, a su juicio, cualquier falta de cumplimiento que pueda resultar en una demanda o reclamo contra el GRUPO YPFB CHACO, YPFB CHACO podrá retener los montos que considere necesarios para cubrir todos los costos y gastos de la posible demanda o reclamo, hasta que el CONTRATISTA logre el pleno cumplimiento de todas las leyes y reglamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, entregando al CONTRATISTA, en su caso, los recibos que evidencian el pago a las autoridades competentes de los montos retenidos.

DÉCIMA SEXTA - LIMITE DE DAÑOS. - Ni el CONTRATISTA ni YPFB CHACO serán responsables entre sí por los daños indirectos ni remotos (entendiéndose por daño remoto, aquel cuyo acaecimiento se conjetura con más o menos probabilidad, pero sin la certeza suficiente de realidad como para determinar un resarcimiento procedente) que resulten o surjan de este Contrato, quedando cada Parte liberada respecto de la otra, conforme lo previsto en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita cursada con al menos un (1) día de anticipación en caso de incumplimiento del Contrato de la otra Parte, teniendo la Parte que cumplió, derecho al resarcimiento del daño, si lo hubiere.

YPFB CHACO podrá terminar unilateralmente el presente Contrato sin causa, en cualquier momento, aun cuando ya se hubiera iniciado los Servicios dando aviso por escrito con un (1) día de anticipación. En caso de rescisión del Contrato de acuerdo a este párrafo, cualquier pago adelantado, si lo hubiere, será inmediatamente devuelto por el CONTRATISTA a YPFB CHACO.

Asimismo, YPFB CHACO a su sola opción podrá dar por terminado este Contrato, mediante notificación escrita al CONTRATISTA con por lo menos un (1) día de anticipación, en los siguientes casos:

a) si el CONTRATISTA como consecuencia de un evento de imposibilidad sobreviniente previsto en la cláusula Décima Octava, no pudiera proporcionar los Servicios durante un período de por lo menos diez (10) días consecutivos.
b) Si el CONTRATISTA no estuviere listo para comenzar los Servicios en la fecha que se estipula en la cláusula Cuarta.
c) Si el CONTRATISTA incumple con corregir los Servicios no satisfactorios en la forma y plazos previstos en la cláusula Décima Primera.
d) Si el CONTRATISTA se encontrase en estado de insolvencia, concurso preventivo, fuere declarado en quiebra, se acogiera a cualquier norma legal que beneficie a los deudores, celebre un acuerdo con sus acreedores a fin de reprogramar sus deudas, se disuelva o entre en liquidación forzosa o voluntaria.

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

DÉCIMA OCTAVA - IMPOSIBILIDAD SOBREVINIENTE Y FUERZA MAYOR. - Excepto por disposición en contrario específicamente prevista en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por las demoras en el cumplimiento (Parcial) o directamente por el no cumplimiento (Total) ocasionado o causado por situaciones o causales de imposibilidad sobreviniente (art. 577 y 578 del Código Civil).

La imposibilidad sobreviniente significa todo acontecimiento humano o natural de carácter imprevisible, o en caso de ser previsible que sea inevitable, que demore o impida directa o indirectamente, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato, y que no le haya sido posible superar y que no sea el resultado de la culpa o negligencia de la Parte afectada.

Cualquiera de las Partes, que esté imposibilitada de cumplir con cualquiera de las obligaciones o condiciones del presente Contrato, debido a imposibilidad sobreviniente, comunicará por escrito a la otra Parte, dentro de las veinticuatro (24) horas de sucedido el hecho, indicando las causas que motivan el incumplimiento y hará todo lo que sea razonablemente posible para retirar o mitigar su efecto, a su cuenta y costo.

Una vez concluida la imposibilidad sobreviniente, la Parte que había estado imposibilitada de cumplir con sus obligaciones contractuales notificará a la otra sobre el cese de la imposibilidad sobreviniente y reanudará el cumplimiento. El periodo durante el cual el cumplimiento de dichas obligaciones hubiera sido impedido por imposibilidad sobreviniente, será añadido al plazo establecido en este Contrato.

Por CONTRATISTA:

DÉCIMA NOVENA – SEGUROS. -

19.1 El CONTRATISTA deberá, sin condicionamiento, limitación, requisito, excepción, exclusión o restricción, contratar y garantizar sus seguros y los de sus subcontratistas durante el plazo de este Contrato y en los montos señalados en el Anexo "D" de Seguros. Asimismo, dichas pólizas deberán ser contratadas con una compañía de seguros debidamente habilitada y registrada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS para operar en el Estado Plurinacional de Bolivia con calificación de cuando menos A1 de Fitch (o equivalente), emitida por una agencia calificadora independiente de prestigio internacional.

19.2 El CONTRATISTA deberá notificar de inmediato a YPFB CHACO y su aseguradora sobre la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

(a) Cualquier pérdida que esté cubierta por una póliza;
(b) Cualquier disputa con una aseguradora;
(c) La falta de pago de cualquier prima;
(d) Cualquier cambio en las coberturas.
(e) Cualquier notificación de su aseguradora referente a pérdida o disminución del límite de cobertura.

19.3 Dentro de las 72 horas de la ocurrencia de un siniestro que pueda dar lugar a la presentación de un reclamo con relación a las pólizas, el CONTRATISTA debe enviar toda la información necesaria sobre dicho siniestro. Además, a solicitud de YPFB CHACO debe presentar la documentación a través de la cual pueda darse seguimiento y se evidencien los avances que tengan con el siniestro o el reclamo que se haya

Por YPFB CHACO:

originado tenga relación con la ejecución de los servicios por parte del CONTRATISTA. Las franquicias o deducibles estarán a cargo del CONTRASITA.

19.4 Cualquier reclamación o información que lleve a una posible demanda por responsabilidad civil en contra del CONTRATISTA o el Grupo YPFB CHACO, deberá ser notificada entre las partes en el plazo de 72 horas de conocida la reclamación o riesgo de demanda. El CONTRATISTA tiene la obligación de coordinar con YPFB CHACO S.A. todas las acciones que correspondan y no podrá llegar a acuerdos que excedan sus límites asegurados sin autorización previa.

19.5 El CONTRATISTA deberá requerir y asegurarse que todos los Subcontratistas contraten las pólizas con las coberturas establecidas en el Anexo "D" de Seguros**,** así como otras coberturas que el CONTRATISTA considere necesarias. Las pólizas de los subcontratistas deberán incluir las condiciones estipuladas en las subcláusulas 19.6 y 19.7.

El hecho de que el CONTRATISTA no requiera el cumplimiento de la obligación del párrafo precedente, o el Subcontratista no contrate cualquiera de las coberturas anteriores, no relevará al CONTRATISTA de su obligación de cumplir lo establecido en la presente cláusula. En caso que el Subcontratista no obtenga las pólizas requeridas, el CONTRATISTA acuerda defender, salvar, mantener indemne al GRUPO YPFB CHACO y asumir cualquier responsabilidad por la ocurrencia de un siniestro que no tenga cobertura o si esta sea insuficiente.

En la medida en que el CONTRATISTA no requiera, o los Subcontratistas no obtengan dichas pólizas, el CONTRATISTA acuerda defender, salvar y mantener indemne al GRUPO YPFB CHACO.

19.6 Asimismo, en las pólizas requeridas en el Anexo " D" de Seguros**,** el CONTRATISTA deberá incluir como asegurados adicionales a YPFB CHACO, a YPFB, sus representantes habilitados y empleados.

19.7 El CONTRATISTA renuncia a cualquier derecho de subrogación, expreso o tácito, contra el GRUPO YPFB CHACO y acuerda hacer incluir en todas las pólizas de seguro que contrate para el cumplimiento del presente Contrato, la cláusula de renuncia de subrogación de los aseguradores contra YPFB y todos sus cesionarios, Subsidiarias, Afiliadas, mandatarios, funcionarios, directores, empleados, asesores, aseguradores o emisores de pólizas, así como una renuncia a cualquier derecho de los aseguradores a una compensación o contra-reclamación, ya sea mediante un endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier otro tipo de responsabilidad de cualquiera de aquellas personas aseguradas, en cualquiera de sus pólizas.

19.8 En las pólizas de vida y accidentes personales no será obligatoria la inclusión de alguna persona, natural o jurídica como asegurado adicional así como la cláusula de renuncia de subrogación.

19.9 Las pólizas incluirán una cláusula de cancelación en la que se establecerá que la compañía de seguros del CONTRATISTA no podrá cancelar (dejar sin efecto) ni

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

modificar las pólizas sin notificación previa por escrito a YPFB CHACO con por lo menos treinta (30) Días de anticipación.

19.10 El CONTRATISTA deberá, con anterioridad a la fecha requerida de inicio del Contrato, presentar a YPFB CHACO originales o copias legalizadas de las pólizas emitidas por la aseguradora de acuerdo a lo solicitado en el Anexo "D" de Seguros, que deberán incluir al menos lo siguiente:

I. Inclusión del asegurado adicional y renuncia de subrogación de acuerdo a lo citado en la subcláusula 19.6 y 19.7
II. Coberturas, deducibles, exclusiones, limites, vigencia,
III. Cláusula de cancelación con 30 días de anticipación.
IV. Confirmación del pago total de las primas correspondientes.

La inclusión de los puntos citados en las pólizas será prueba suficiente de que el CONTRATISTA ha cumplido sin condicionamiento, limitación, requisito, excepción, exclusión o restricción alguna con lo solicitado en el Anexo "D" de Seguros del presente Contrato.

19.11 Las pérdidas no recuperadas de las pólizas, señaladas en el Anexo "D" de Seguros, debido a la aplicación de franquicias / deducible o falta de cobertura por límites de las coberturas menores a los requeridos serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA quien deberá asumir la totalidad del costo.

19.12 La cesación de pagos, la quiebra, intervención o el incumplimiento de cualquier compañía de seguros de asegurar al CONTRATISTA o a sus subcontratistas o el incumplimiento de cualquier compañía de seguros de pagar el siniestro no se interpretará como una renuncia y no liberará al CONTRATISTA de cumplir con las disposiciones del presente Contrato.

19.13 El CONTRATISTA deberá solicitar a sus subcontratistas (si así aplicará para el servicio del Contrato) los mismos o similares seguros requeridos en el Anexo "D" de Seguros. La no contratación de seguros por parte del subcontratista no exime de responsabilidad y obligación de indemnización al CONTRATISTA.

19.14 El cumplimiento de las pólizas de seguros exigidos no limita ni exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad y obligaciones ante la ocurrencia de un evento en la ejecución del servicio del presente Contrato.

19.15 El CONTRATISTA, renuncia a cualquier tipo de reclamo contra el GRUPO YPFB CHACO, en los términos de la Indemnidad otorgada en la respectiva cláusula del presente Contrato.

19.16 Los límites de cobertura exigidos en el Anexo "D" de Seguros para cada servicio son mínimos requeridos pero no limitativos.

19.17 En caso que corresponda la presentación de la póliza de seguros de Responsabilidad Civil por el CONTRATISTA, deberá ser primaria a cualquier otra póliza.

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

VIGÉSIMA - LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

20.1 La validez, interpretación y efectos del presente contrato se regirán por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, excluyendo cualquier elección de normas legales que implicarían la aplicación de leyes de otra jurisdicción.

20.2 Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación a este contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio, dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) Días de efectuada la notificación fehaciente de cualquiera de las Partes de la existencia de una controversia.

20.3 Aquellas controversias que no pudieran resolverse entre las Partes dentro del plazo indicado en el numeral 20.2 precedente, serán sometidas a arbitraje fundado en derecho, administrado por y de acuerdo con las reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (CAINCO) vigentes a la firma de este contrato, por tres (3) árbitros, uno nombrado por YPFB CHACO, uno nombrado por la CONTRATISTA, y el tercero por los dos árbitros nombrados anteriormente, con el consentimiento de las Partes. Si el tercer árbitro no es nombrado dentro de un período de treinta (30) Días contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, o si alguna de las Partes no nombra un árbitro, entonces dicho árbitro será nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento antes mencionado.

20.4 Las Partes renuncian expresamente a recurrir a los tribunales ordinarios, excepto para demandar la ejecución del laudo arbitral o en caso de requerir auxilio judicial.

20.5 El arbitraje será realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, en idioma español.

20.6 Todo monto en dinero contenido en el laudo arbitral será expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

20.7 Los costos, costas y honorarios del procedimiento arbitral serán soportados por las Partes en la forma que determine el laudo arbitral. El laudo arbitral será obligatorio para las Partes, y podrá ser ejecutado a solicitud de cualquiera de las Partes ante cualquier tribunal competente.

20.8 Los costos y honorarios que debieran erogarse para la ejecución del laudo arbitral estarán a cargo de la Parte vencida, o de la manera que lo haya determinado el laudo arbitral.

20.9 Cada una de las partes irrevocablemente renuncia a cada uno y a todos los reclamos de inmunidad soberana, de jurisdicción y/o de ejecución, con relación a los procedimientos de arbitraje arriba mencionados y cualesquier procedimientos para reconocer y ejecutar cualquier laudo arbitral.

VIGÉSIMA PRIMERA – ANEXOS.- Constituyen parte indivisible del presente Contrato los siguientes anexos:

Anexo "A" - Descripción y alcance de los Servicios
Adjunto 1: Especificaciones Técnicas provistas por YPFB CHACO.
Adjunto 2: Propuesta del CONTRATISTA.

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

Adjunto 3: Propuesta Económica.
Anexo "B" - Requisitos de seguridad, salud y ambiente;
Adjunto 1: Requisitos de Habilitación de personal del CONTRATISTA
Adjunto 2: Declaración de SSA
Anexo "C" - Certificación Ética de Contratistas
Anexo "D" – Seguros

En caso de presentase cualquier conflicto respecto de la interpretación y aplicación entre el cuerpo principal del Contrato y cualquiera de sus Anexos, prevalecerán las estipulaciones del cuerpo principal del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACION Y DOMICILIO LEGAL.- Todas las notificaciones, los avisos, las aprobaciones y otras comunicaciones requeridas conforme este Contrato, se realizarán por escrito y serán suficientes para todos los propósitos si son enviadas por correo registrado o carta certificada, servicio de, courier, fax o correo electrónico, a la dirección del destinatario abajo indicada (pudiendo cada Parte cambiar su dirección mediante una notificación escrita a la otra Parte de acuerdo a los términos de esta cláusula) o si son entregados a mano al representante designado de la Parte destinataria. Las notificaciones cursadas por cualquiera de los medios mencionados serán efectivas en la fecha real de recepción.

EL CONTRATISTA

NOTIFICACIONES A:	
DIRECCIÓN:	
CIUDAD:	
ATENCIÓN:	
TELÉFONO:	(591-3)
FAX:	(591-3)

YPFB CHACO S.A.

NOTIFICACIONES A:	YPFB Chaco S.A.
DIRECCIÓN:	Edificio Centro Empresarial Equipetrol Av. San Martín # 1700, 4to. Anillo Barrio Equipetrol Norte
CIUDAD:	Santa Cruz de la Sierra, Bolivia
ATENCIÓN:	Carlos Alberto Antelo Abudinen
TELÉFONO:	(591-3) 345-3700
FAX:	(591-3) 366-3151
Cc:	Marta Criales Zahana

Cualquier cambio de domicilio, solo será válido luego de ser comunicado a la otra Parte.

VIGESIMA TERCERA - AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.- El CONTRATISTA garantiza que no ha dado ni ha recibido ninguna comisión, pago, regalos, comisiones, agasajos abundantes o extensos, u otros objetos de valor a, o de, ningún empleado o representante de YPFB CHACO, o cualquier tercera persona, en relación con este Contrato y reconoce que dar o recibir cualquiera de esos pagos, regalos, agasajos u otros objetos de valor es una violación de la política corporativa de YPFB CHACO y puede ocasionar la cancelación de este o de futuros Contratos. El CONTRATISTA debe notificar a la Unidad de Transparencia de YPFB

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

CHACO cualquier solicitud de cualquier empleado, agente o representante de YPFB CHACO o de cualquier tercera persona.

VIGÉSIMA CUARTA – ACEPTACION.- Ambas Partes, aceptan los términos y condiciones de las cláusulas que anteceden, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en constancia al pie del presente, en dos ejemplares de un sólo tenor y para un mismo efecto.

Santa Cruz de la Sierra, ……

……..	.....
YPFB Chaco S.A	CONTRATISTA

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS
CSS-
ANEXO "A"

DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Los Servicios que el CONTRATISTA realizará para YPFB CHACO están descritos en la oferta del CONTRATISTA aprobada por YPFB CHACO, incluida en el presente Anexo "A".

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS
CSS-
ANEXO "B"

REQUISITOS DE SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE

1. **INTRODUCCION**

YPFB CHACO S.A. está comprometida con la creación de una sólida cultura de mejora continua en Seguridad, Salud y Protección al Ambiente. A la vez, se asegura de conducir sus actividades responsablemente y con respecto a sus empleados, contratistas, visitas y a la comunidad en general.

El presente Anexo, denominado Anexo de "SSA" (Seguridad, Salud y Ambiente), expone las obligaciones que tiene el contratista y subcontratistas con YPFB CHACO S.A. relacionados con Seguridad, Salud y Ambiente.

2. **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES**

El CONTRATISTA deberá cumplir con la legislación vigente del Estado Plurinacional de Bolivia y aceptar sin condiciones todas las Políticas, Estándares, Procedimientos y, Normas nacionales de Seguridad, Salud y Ambiente, que sean aplicables en todos los lugares donde se ejecuten trabajos a nombre de YPFB CHACO S.A.

El CONTRATISTA deberá mantener un registro que demuestre que su personal, y el personal SUBCONTRATADO, ha sido capacitado en temas de Seguridad, Salud y Ambiente de acuerdo con su puesto de trabajo y los riesgos asociados. YPFB CHACO S.A. podrá solicitar dichos registros en cualquier momento, los mismos que deberán ser provistos por el CONTRATISTA a requerimiento de YPFB CHACO SA.

El CONTRATISTA deberá asegurar que toda la información de SSA emitida por YPFB CHACO S.A. sea difundida e implementada de manera efectiva a todo su personal. El CONTRATISTA deberá mantener un registro de dicha difusión.

El CONTRATISTA es responsable final de todas las personas que trabajen para él, sean estas personal del CONTRATISTA, SUBCONTRATISTAS Y VISITAS.

El CONTRATISTA en casos de crisis, emergencias y evacuaciones médicas (MEDEVAC) seguirá el Sistema de Manejo de Incidentes de YPFB CHACO y asumirá todos los gastos y costos que origine la evacuación de su personal o sub-contratistas.

El CONTRATISTA será responsable de cualquier consecuencia ocasionada por la falta, incumplimiento y/o inobservancia de los requerimientos de YPFB CHACO S.A., según lo estipulado en las Cláusulas de Indemnidad y seguros del presente contrato.

El CONTRATISTA es responsable de dar capacitación al personal propio y subcontratado que ejecutará el trabajo en función de los riesgos específicos identificados en el servicio.
Previo al inicio de actividades es requisito que el gerente y/o supervisor de Seguridad, Salud y Ambiente de la CONTRATISTA y SUB CONTRATISTAS reciba capacitación en el

PROGRAMA GUÍAS LÍDERES de la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía (CBHE), además de asistir a la inducción de SSA-RC en oficinas de YPFB Chaco.

La CONTRATISTA, deberá dar la capacitación que YPFB CHACO S.A. requiera en temas de Salud, Seguridad y Ambiente, que resulten del análisis específico del trabajo a ejecutarse o después de un incidente. Dichos requisitos forman parte del Adjunto 1, Anexo (SSA), Plan de SSA-RC.

El Gerente o Representante Legal del CONTRATISTA y/o cualquier otro miembro de la misma, al igual que cualquier persona de los SUBCONTRATISTAS, deberán asistir a todas las reuniones referentes al tema de SSA convocadas por YPFB CHACO S.A.

En caso de detectar condiciones que contravengan las Políticas, Estándares, Procedimientos y Normas de SSA, YPFB CHACO S.A. podrá interrumpir el desarrollo del trabajo en cualquier momento. La ocurrencia de este evento no hará variar otras cláusulas del presente contrato, y cualquier atraso y/o consecuencia que se produzca por dicha interrupción serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, por lo que la misma no dará derecho al CONTRATISTA a solicitar extensión de plazos, indemnización ni remuneración adicional alguna.

Cualquier incumplimiento de las Políticas, Estándares, Procedimientos y Normas de SSA podrá ser considerado causal de incumplimiento del contrato, aplicándose lo establecido en la Cláusula de Incumplimiento del presente contrato.

El CONTRATISTA es responsable de proveer herramientas y equipos apropiados para el trabajo y en buen estado de funcionamiento, y deberá reemplazarlos en caso de no estar en condiciones seguras de uso. YPFB CHACO S.A. podrá exigir la presentación de cualquier certificación que considere necesaria para constatar el perfecto estado del equipo, la misma que deberá ser provista por el CONTRATISTA antes de iniciar el trabajo.

El CONTRATISTA proveerá Equipo de Protección Personal (EPP), certificado y adecuado al trabajo a realizarse en cumplimiento a normas internacionales (ANSI, OSHA, IRAM) Dicho equipo deberá estar en perfecto estado de uso y deberá ser reemplazado inmediatamente en caso de deterioro. La contratista deberá mantener un registro de la dotación de EPP a su personal y subcontratistas.

EL CONTRATISTA deberá presentar mensualmente el Resumen Estadístico de Seguridad, Salud y Ambiente según requerimientos de YPFB CHACO S.A.

El CONTRATISTA previo al inicio del proyecto deberá coordinar con la Gerencia de SSA RC la presentación de Objetivos y Metas en el RO 07.00.90 Registro de Objetivos y Metas, cuyos respaldos serán presentados de manera mensual para la verificación del cumplimiento a esta Gerencia (1).

El CONTRATISTA una vez finalizado el proyecto, en coordinación con la Gerencia de SSA-RC efectuará la evaluación del cumplimiento de Objetivos y Metas (1).

(1): Aplicable a actividades que requieran de instalaciones de campamentos y con una duración de más de 30 días, como ser:

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

- Construcción de caminos y planchadas,
- Mantenimiento de caminos,
- Tendido de líneas de producción e instalaciones de superficies,
- Exploración sísmica
- Perforación,

Para este tipo de servicio la contratista deberá presentar el reporte diario de sus actividades a la Gerencia de SSA-RC de YPFB Chaco

Contratistas que no realicen actividades contempladas en el punto anterior (1), deberán coordinar con la Gerencia de SSA-RC para elaborar objetivo y metas de SSA-RC específicos al servicio contratado si aplica.

3. **DOCUMENTO PUENTE**

En el entendido de que el CONTRATISTA puede haber desarrollado políticas o prácticas distintas a las de YPFB CHACO S.A., pero que cumplen con los requisitos, las PARTES cuando aplique, podrán generar un Documento Puente, que es el único documento donde se "compatibilizan" los aspectos de SSA, el cual será considerado válido y parte integrante del presente Contrato, siempre que haya sido suscrito por representantes de ambas Partes.

En caso de existir discrepancias de interpretación entre el Documento Puente y las Políticas, Estándares, Procedimientos, Normas de YPFB CHACO S.A. prevalecerán en todos los casos las Políticas, Estándares, Procedimientos, Normas YPFB CHACO S.A.; y el CONTRATISTA deberá adecuar sus normas, políticas o procedimientos a los requerimientos de YPFB CHACO S.A.

4. **REPORTE E INVESTIGACION DE INCIDENTES**

El CONTRATISTA reportará a YPFB CHACO S.A. cualquier peligro potencial, condición insegura, acto inseguro, casi–incidente o incidente a través de la Tarjeta de Observación de SSA de YPFB CHACO S.A o del sistema similar de reporte del CONTRATISTA.

En caso de un incidente en cualquiera de sus operaciones, estén éstas relacionadas o no al presente contrato, el CONTRATISTA deberá reportarlo a YPFB CHACO S.A. a través del Reporte de 24 horas dentro de las 24 horas que hubiese ocurrido. Dicho reporte deberá ser dirigido al supervisor de área y a la Gerencia de SSA-RC de YPFB CHACO S.A.,

YPFB CHACO S.A. ante cualquier incidente de Seguridad, Salud y Ambiente, se reserva el derecho de formar un equipo de investigación, a fin de determinar las causas que originaron el incidente y las acciones a seguir para evitar la repetición del incidente, según lo considere necesario. El CONTRATISTA deberá participar activamente de cualquier investigación de incidente cuando esto sea requerido por YPFB CHACO S.A. Asimismo, el CONTRATISTA deberá implementar cualquier medida correctiva requerida por YPFB CHACO S.A. como resultado de cualquier investigación, esté relacionada o no al trabajo bajo el presente contrato.

5. **POLITICAS**

El CONTRATISTA deberá cumplir con lo establecido en las Políticas de **SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE Y CALIDADSUSPENSION DE TAREA y ALCOHOL Y DROGAS de YPFB Chaco S.A.**

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

6. PRUEBAS DE ALCOTEST

La CONTRATISTA, está obligada a realizar pruebas de alcotest a sus trabajadores previo al inicio y durante el turno del trabajo.

El equipo de prueba de alcohol deberá tener las siguientes características:

- Con certificación de calibración vigente
- Equipo digital, con información que permita la trazabilidad de los testeos realizados.

7. CONDUCCION VEHICULAR

En caso de utilizar vehículos para la prestación del Servicio, el CONTRATISTA deberá cumplir con el Procedimiento Estándar de Gestión Vehicular SGI.PE.04 de YPFB CHACO S.A.

8. **CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE SALUD OCUPACIONAL**

El contratista deberá contar con un programa de Salud Ocupacional que contemple distintas actividades tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en su lugar de trabajo.

El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos específicos que se detallan en el Adjunto 1 de este Anexo, Plan de SSA.

9. **SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO**

YPFB Chaco entregará una copia digital de políticas, procedimientos y registros del Sistema de Gestión Integrado que el CONTRATISTA debe cumplir.

El contratista deberá presentar evidencia documental en caso de contar con un sistema de gestión de Seguridad, Salud, Ambiente y Calidad.

10. **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DE SSA-RC**

El CONTRATISTA es responsable de presentar la documentación respaldatoria de la gestión de Seguridad, Salud, Ambiente y Relacionamiento Comunitario de forma mensual y en formato digital a la Gerencia de SSA-RC de YPFB Chaco de acuerdo a lo establecido en el Plan de SSA requerido para este servicio.

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS

CSS-

ANEXO "B"

A P E N D I C E 1

Yo, ...

Representante de la Empresa.....
reconozco haber recibido y leído atentamente el Anexo de Seguridad, Salud y Ambiente de YPFB CHACO S. A., incluyendo los procedimientos del sistema de gestión integrado**,** lo cual me comprometo a cumplir, difundir y promover su cumplimiento en todas las actividades que desarrolla mi empresa como CONTRATISTA de YPFB CHACO S. A.

_____

Firma

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS

CSS-
ANEXO "C"

CERTIFICACION ETICA DE CONTRATISTAS

La conducta ética y transparente es el pilar fundamental, que permite un adecuado proceso de aseguramiento sobre un comportamiento socialmente responsable en YPFB CHACO y debe ser una parte integral de nuestra actividad diaria en los negocios.

El cuestionario que se presenta a continuación es una declaración que soporta el compromiso de YPFB CHACO respecto a observar un comportamiento alineado con el cumplimiento de nuestras políticas sobre transparencia, ética y lucha contra la corrupción.

Usted debe responder "sí" o "no" a cada una de las siguientes preguntas y explicar la respuesta negativa ("No") a la pregunta No. 1 o afirmativa ("Sí") a cualquiera de las preguntas Nos. 2 a 15 en el espacio provisto más abajo. Esta declaración será tratada confidencialmente.

		SI	NO
1	¿Cumplen su empresa, usted, sus empleados y/o subcontratistas con los lineamientos éticos contenidos en el documento de YPFB CHACO denominado "Nuestra Política de Ética" y Código de Conducta Corporativo?		
2	¿Ha revelado usted (sus empleados y/o subcontratistas) a cualquier persona u organización ajena y sin vinculación cualquier información confidencial, planes, programas, información financiera, fórmulas, procesos o conocimientos técnicos propios de YPFB CHACO o desarrollados por usted en cumplimiento de su contrato?		
3	¿Ha utilizado usted (sus empleados y/o subcontratistas) dicha información para beneficio personal o de alguna manera que pueda ser considerada en detrimento de los intereses de YPFB CHACO?		
4	¿Ha comprado usted (sus empleados y/o subcontratistas) o vendido por cuenta de YPFB CHACO o a YPFB CHACO suministros, equipo, propiedad o servicios a un precio diferente de su valor justo y razonable en el mercado abierto y competitivo?		
5	¿Tiene usted (sus empleados y/o subcontratistas) conocimiento de situaciones en YPFB CHACO que puedan representar un dilema ético o una violación de los procesos internos de YPFB CHACO?		
6	¿Ha utilizado usted (sus empleados y/o subcontratistas) fondos, tiempo, equipos (incluyendo telecomunicación y los servicios de Internet), o información que pudiera de alguna forma dañar la reputación o que ponga en conflicto los intereses de YPFB CHACO?		
7	¿Ha realizado o autorizado usted (sus empleados y/o subcontratistas) algún pago que pueda influenciar de una manera ilegal y/o no ética en ocasión de algún negocio de o con YPFB CHACO, como por ejemplo: comisiones, bonos de éxito, u otros de cualquier naturaleza?		
8	¿Ha tomado parte en, o tiene conocimiento usted (sus empleados y/o subcontratistas) de actividades que involucren la falsificación de los registros de su empresa o de YPFB CHACO, o han presentado intencionalmente información financiera engañosa?		
9	¿Ha utilizado usted (sus empleados y/o subcontratistas) fondos o recursos por cuenta de YPFB CHACO para hacer regalos, suscripciones, membresías, préstamos, anticipos, depósitos, compra de pasajes, compra de espacio publicitario, materiales, pagos contra rendición de gastos o por compensación a personas que pertenezcan o den servicios a un partido político, comité, organización o candidato a un puesto público?		
10	¿Tiene conocimiento o ha practicado la discriminación o la ilegalidad en oportunidad de contratar personal?		

11	¿Tiene conocimiento de cualquier actividad a su cargo (sus empleados y/o subcontratistas) o que se realice en YPFB CHACO que esté en violación de las leyes y requerimientos legales? Incluyendo pero no limitado a protección ambiental, seguridad de los empleados y normas anti corrupción?		
12	¿Ha participado usted o es de su conocimiento (de sus empleados y/o subcontratistas), que se haya desarrollado alguna actividad en YPFB CHACO, que pueda ser catalogada como de competencia desleal en desmedro de terceros o que impida, restrinja o distorsione la libre competencia?		
13	¿Ha efectuado usted o son de su conocimiento (de sus empleados y/o subcontratistas), hechos o actividades que limiten o impidan la existencia de diálogos abiertos para tratar, resolver o denunciar el incumplimiento de las políticas de transparencia y ética de YPFB CHACO?		
14	¿Le ha dado usted a, o recibido de, cualquier persona que trabaje en YPFB CHACO, cualquier regalo, favor o invitación cuyo valor haya excedido un valor de $us 50?		
15	¿En el proceso de su contratación por YPFB CHACO, ha sido coaccionado o inducido a error por parte de YPFB CHACO o de cualquier otra persona?		

Si usted respondió negativamente ("no") a la pregunta No. 1 o afirmativamente a alguna de las preguntas Nos 2 a 15 de esta declaración, por favor suministre información detallada que permita una evaluación adecuada de las circunstancias.

Garantizo que, a mi leal saber y entender, toda la información suministrada anteriormente es verdadera y correcta.

Firma del representante legal: …….

Nombre:.....

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS

CSS-

ANEXO "D"

SEGUROS DEL CONTRATISTA

Son obligatorias de acuerdo al Contrato de operaciones y Servicios Petroleros las siguientes pólizas de seguros personales para cualquier contratista, consultor, empresa que trabaje dentro de los predios de YPFB CHACO, según se especifica en la Cláusula 19 de Seguros del presente Contrato, que el CONTRATISTA deberá mantener, a su costo:

1. Póliza de accidentes personales, con un valor asegurado de $us 10.000 por persona, con cobertura en caso de muerte, invalidez y $us 1.000 para gastos médicos, para todo el personal que ejecute los Trabajos bajo el presente Contrato.

2. Póliza de Vida, con un valor asegurado de $us 10.000 por persona.

3. El CONTRATISTA, renuncia a cualquier tipo de reclamo contra el GRUPO YPFB CHACO, en los términos de la Indemnidad otorgada en la respectiva cláusula del presente Contrato.

4. Las pólizas y límites de cobertura exigidos en el presente anexo son mínimos requeridos pero no limitativos.

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

Por YPFB CHACO:	Por CONTRATISTA: